



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PIEDAD HELENA ZAPATA CARMONA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2021-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 512 del 12 de abril de 2021, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el despacho; se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por **PIEDAD HELENA ZAPATA CARMONA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 512 del 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.60 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELENA FERRO ALZATE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2021 00069 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues revisado el poder allegado en la demanda, se observa que en dicho documento no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues no se avizora el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por ELENA FERRO ALZATE, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

La Jueza,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 60 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MOISES PEREZ CHAGUENDO
Demandado: MARIA DEL PILAR NAVIA ULLOA DE OCAMPO,
JUAN JACOBO OCAMPO NAVIA, RODRIGO
OCAMPO NAVIA, VERONICA OCAMPO
NAVIA, ESTEBAN OCAMPO NAVIA
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00156 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 528

De la revisión del expediente digital, se tiene que mediante auto de sustanciación No. 1222 de 26 de agosto de 2019 se dispuso la notificación de los herederos determinados e indeterminados de la parte demandada, señor ALFONSO OCAMPO LONDOÑO (Q.E.P.D), quienes son MARIA DEL PILAR NAVIA ULLOA DE OCAMPO, JUAN JACOBO OCAMPO NAVIA, RODRIGO OCAMPO NAVIA, VERONICA OCAMPO NAVIA, ESTEBAN OCAMPO NAVIA.

Que mediante citatorios de 17 de enero de 2020 se procedió a comunicar a la parte demandada la admisión de la presente demanda, y que el 29 de enero del mismo año la apoderada judicial de VERONICA OCAMPO NAVIA, se notificó del asunto en trámite.

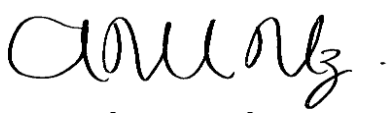
Toda vez que hasta la fecha no ha sido posible la notificación de los demás demandados, se hace necesario requerir al Dr. AGOSTO CAMPAÑA RIVAS, a fin de que informe al Despacho si conoce alguna dirección de correo electrónico de MARIA DEL PILAR NAVIA ULLOA DE OCAMPO, JUAN JACOBO OCAMPO NAVIA, RODRIGO OCAMPO NAVIA, ESTEBAN OCAMPO NAVIA, para continuar con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. AGOSTO CAMPAÑA RIVAS, a fin de que informe si conoce alguna dirección de correo electrónico de MARIA DEL PILAR NAVIA

ULLOA DE OCAMPO, JUAN JACOBO OCAMPO NAVIA, RODRIGO OCAMPO NAVIA, ESTEBAN OCAMPO NAVIA, para la notificación de que trata el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, información que deberá ser allegada dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARISELA HURTADO
Demandado: FABIOLA MONTES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00981 00

AUTO No. 527

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se había fijado fecha para audiencia con anterioridad, conforme al Auto No. 2541 del día 02 de octubre de 2020, se hace necesario conservar dicha fecha y dejar sin efecto el Auto No. 151 del día 10 de febrero de 2021, el cual fijo fecha para audiencia en 2022; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el Auto No. 151 del 10 de febrero de 2021, el cual fijo fecha de audiencia para el día 07 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021.

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: PEDRO PASCULA PEÑALOZA NUÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004-2017-00308-00

AUTO No. 580

Mediante oficio el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, revocando la sentencia No. 87 del 2 de marzo de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Costas en segunda instancia \$100.000

TERCERO: declara en firme sentencia No. 29 del 18 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

CUARTO: liquídense costas y agencias en derecho en cuantía de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.533.642) M/CTE.**

QUINTO: APRUEBA COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO Y DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ARTURO ELIAS VILLADA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2017-00928-01

AUTO No.579

Mediante oficio el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 323 del 18 de agosto de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSE FREDY LOAIZA VASQUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2018-00481-00

AUTO No. 578

Mediante oficio el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 033 del 4 de febrero de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS HUMBERTO NEIRA JARAMILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004-2017-00891-00

AUTO No. 570

Mediante oficio el Juzgado once Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 314 del 10 de agosto de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

